RESOLUCIÓN DE REVOCACIÓN DE RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

EXPEDIENTE: CONTR 2018 26976
TIPO DE CONTRATO: SERVICIO
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA INCLUÍDO): DOSCIENTOS CUARENTA MIL EUROS, 240.000,00 €
ÓRGANO GESTOR PROPONENTE: SUBDIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Andalucía se mueve con Europa

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 07/08/2018, se reúne la Mesa de Contratación de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía, con objeto de calificar la documentación general del sobre número 1. En la misma se acuerda solicitar a la empresa SULAYR CALIDAD S.L. la subsanación de la documentación aportada, en los siguientes términos:

"ANEXO II.- DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) de SULAYR CALIDAD, S.L.: *el documento presentado está incompleto (falta la Parte IV α Indicación global relativa a todos los criterios de selección), debiendo presentarlo de nuevo, debidamente cumplimentado, firmado y sellado. Para ello deberá descargarse el DEUC para subsanación en formato XML que se ha puesto a su disposición en el Perfil del Contratante de la Agencia.*

ANEXO II.- DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) del subcontratista la Universidad de Granada, *debidamente cumplimentado, firmado y sellado. Para ello deberá descargarse el DEUC para subsanación en formato XML que se ha puesto a su disposición en el Perfil del Contratante de la Agencia.*

ANEXO II.- DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) del subcontratista Evaluadores de datos, S.L., *debidamente cumplimentado, firmado y sellado. Para ello deberá descargarse el DEUC para subsanación en formato XML que se ha puesto a su disposición en el Perfil del Contratante de la Agencia".*

SEGUNDO.- Reunida la Mesa de Contratación con fecha 16/08/2018 al objeto de comprobar la subsanación realizada, concluye que la misma no es conforme y acuerda la exclusión de SULAYR CALIDAD, S.L. El motivo de la misma es que "una vez analizada la documentación presentada, se comprueba en relación al ANEXO II.- DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) del subcontratista Evaluadores de datos, S.L., que no se encuentra debidamente sellado, ya que la estampación en el documento no se ha realizado con un sello, sino a través de una imagen digitalizada, y a mayor abundamiento hay que indicar que la denominación de esta imagen no se corresponde

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

Código:64oxu865ST6L9YwpFPt3mLCsn1Lt1k.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	JOSÉ PLIEGO CUBERO	FECHA	26/09/2018
ID. FIRMA	64oxu865ST6L9YwpFPt3mLCsn1Lt1k	PÁGINA	1/3

con la de la entidad licitadora (EVALUDADORES DE DATOS, S.L) sino con EVALÚA CONSULTORES."

TERCERO.- En base a lo anteriormente expuesto, con fecha 23/08/2018 el Director Gerente de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía resuelve excluir del procedimiento de licitación a la empresa SULAYR CALIDAD S.L.

CUARTO.- El 07/09/2018 la empresa excluida presenta en el registro de esta Agencia escrito en el que pone de manifiesto la falta de fundamento para la exclusión y solicita la revisión de la misma. A la vista del mismo, la Mesa de Contratación se reúne nuevamente el 21/09/2018 con el objeto de llevar a cabo una nueva valoración de la causa que motivó la exclusión de SULAYR CALIDAD S.L.

Analizada la misma, advierte la Mesa que no existe norma alguna, ni en la LCSP ni en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, que exija el sellado del DEUC ni de cualquier otro documento de los que han de aportar las entidades licitadoras, por lo que la mesa estima haber aplicado un excesivo rigor formalista en el requerimiento de documentación efectuado a la empresa. En base a ello, y en aras del principio de concurrencia, la Presidencia propone elevar al Órgano de Contratación propuesta de revocación del acto de exclusión conforme a lo establecido en el artículo 109 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contando con el voto favorable del representante del Gabinete Jurídico y de los vocales, y la abstención del representante de la Intervención Delegada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre revocación de actos y rectificación de errores establece en su apartado 1:
"1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico."

SEGUNDO.- La doctrina y la jurisprudencia se muestran contrarias a la aplicación de criterios formalistas para la exclusión de proposiciones en los procedimiento de licitación. Así, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en su Informe 10/2017, de 27 de septiembre arguye lo siguente:
"en base al principio de concurrencia, principio imbricado profundamente con la satisfacción del interés público y con la consecución de la oferta económicamente más ventajosa, la Jurisprudencia y la doctrina administrativa se inclinan cada vez más por la aplicación de un criterio antiformalista y restrictivo en el examen de las causas de exclusión de las proposiciones, afirmando que una interpretación literalista que conduzca a la no admisión de las proposiciones por simples defectos formales, es contraria al principio de concurrencia. Así, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón en su Acuerdo 50/2017, de 19 de abril, señala que:

«Es doctrina consolidada del Tribunal Supremo, (y de los órganos encargados de la resolución de recurso especiales en materia de contratación), considerar que en los procedimientos de adjudicación debe tenderse a lograr la mayor concurrencia posible (Sentencia del Tribunal Supremo, en recurso de casación para la unificación de doctrina núm. 231/2003, de 21 de septiembre de 2004, Ar. 415/2005), siempre que los licitadores cumplan los requisitos establecidos como base de la licitación, de manera que atendiendo a tal

objeto, el RGCAP determina las causas por las que la Mesa podrá desechar las ofertas, centrándolas en aquellos supuestos en que existan defectos que impliquen, o bien el incumplimiento de los pliegos, o bien inconsistencias en la oferta que no permitan tener a la misma por cierta». "

TERCERO.- Es competente para dictar la presente resolución la persona titular de la Gerencia de esta Agencia, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 16.1.K) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, entre las que se encuentra la de actuar como órgano de contratación.

En virtud de lo expuesto, el Director Gerente de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía

RESUELVE

PRIMERO.- Revocar la Resolución de 23/08/2018, por la que se excluye a la empresa SULAYR CALIDAD S.L. del presente procedimiento de licitación.

SEGUNDO.- Retrotraer la tramitación del procedimiento al momento anterior a la exclusión, con la consiguiente apertura del sobre 2 presentado por la empresa y valoración de su oferta técnica.

TERCERO.- Notificar a las empresas licitadoras la presente Resolución y publicar el contenido de la misma en el perfil del contratante de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de esta Resolución. En todo caso, el escrito de interposición del recurso se presentará necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
José Pliego Cubero

Código:64oxu865ST6L9YwpFPt3mLCsn1Lt1k. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSÉ PLIEGO CUBERO	FECHA	26/09/2018
ID. FIRMA	64oxu865ST6L9YwpFPt3mLCsn1Lt1k	PÁGINA	3/3